



Juzgado Promiscuo del
Circuito de Málaga
(Santander)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

TRASLADOS

FECHA 19/11/2021

Para DESCARGAR las providencias notificadas, DESPLAZARSE HACIA ABAJO

1 PÁGINA

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCE
2021-00013-00	Ejecutivo laboral	Hilba Cuadros Mayorga	Compañía colombiana de Tabaco S.A.S COLTABACO	3 días	22-11-21	24-11-21

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
SECRETARIO

Señor
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA
Santander

RECIBIDO
12 NOV 2021

REFERENCIA : Proceso ejecutivo
EJECUTANTE : HILBA CUADROS MAYORGA
EJECUTADO : COLTABACO S.A.S
RADICADO : 684323189001-2021-00013-00
ASUNTO : Recurso de reposición y en subsidió apelación.

JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, abogado, portador de la tarjeta profesional N.º 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, en atención al auto del Despacho notificado el 10 de noviembre de 2021 que niega la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto no se acreditó el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago, y estando dentro del término pertinente para ello, interpongo recurso de reposición.

1. LO QUE SE SOLICITÓ

Se solicitó al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trámite ejecutivo, así como la terminación del mismo. Ello, por cuanto se dio cumplimiento TOTAL a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago el día 04 de marzo de 2021. Cito un fragmento:

“... La COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S pagará a COLPENSIONES el cálculo actuarial ordenado en los numerales segundo y tercero de la sentencia de fecha de 14 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Málaga y modificada por la sentencia del 30 de mayo de 2019 proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Laboral- que fue liquidado por COLPENSIONES por valor de \$55.773.113.

La COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S pagará directamente a COLPENSIONES la suma de \$55.773.113 por concepto de cálculo actuarial por cotizaciones no efectuadas a la de la señora HILBA CUADROS MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía N° 28.052.633 de Capitanejo, junto con los intereses que se hayan causado hasta la fecha...”

2. DE LA DESICIÓN DEL DESPACHO.

Mediante auto del 9 de noviembre de 2021, notificado por estados del 10 de noviembre de la misma anualidad, el Despacho negó la solicitud de terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares. Como fundamento de su decisión indicó que no se acreditó el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago.

3. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

No le asiste razón al A Quo al manifestar que no se acreditó el cumplimiento de las ordenes contenidas en el mandamiento de pago, y que por ende no es procedente la terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares por las siguientes razones:

3.1 DE LA ACREDITACIÓN TOTAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

No es cierto que mi mandante no haya solicitado y pagado el cálculo actuarial por la suma de \$55.773.113 a nombre de la señora HILBA CUADROS MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía N° 28.052.633 de Capitanejo, junto con los intereses que se hayan causado hasta la fecha del pago.

Mi mandante adelantó las siguientes gestiones para cumplir lo ordenado en el proceso ordinario y, luego en el mandamiento de pago. A saber:

1. La parte pasiva solicitó a Colpensiones la liquidación del cálculo actuarial de la señora HILBA CUADROS MAYORGA.
2. Se presentó acción de tutela con el fin de que COLPENSIONES, respondiera la solicitud elevada.
3. Colpensiones por medio de comunicación del 26 de julio de 2021, procedió a liquidar el cálculo actuarial en la suma \$59.342.622 con fecha límite de pago hasta el 30 de septiembre de la anualidad.
4. **El día 30 de septiembre de 2021 mi mandante pagó el valor liquidado por Colpensiones.**
5. Por medio de memorial radicado por correo electrónico el día 28 de septiembre de 2021, se informó del pago al Despacho, aportándose el respectivo comprobante.

El auto no es claro en indicar las razones por la cuales no se acreditó el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago. No obstante lo anterior, el Despacho incurre en un yerro al no valorar en debida forma el comprobante de pago del cálculo actuarial aportado por mi mandante. Y lo hace por cuanto el mismo es prueba suficiente para acreditar el pago, y por ende el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El artículo 104 del CPT y SS, indica expresamente que una vez el deudor pague o preste caución que garantice el pago de forma efectiva de las obligaciones a su cargo, el juez tiene la obligación de decretar el desembargo y levantamiento del secuestro. Al respecto indica:

“ARTÍCULO 104. DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO. REMATE. Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.

Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor.” (Subrayado fuera del texto).

El artículo no hace mención alguna a la forma en que debe acreditarse el pago, sin embargo, el comprobante es prueba idónea para certificar el mismo. Por tanto, es procedente el levantamiento de las medidas cautelares y en consecuencia la terminación del proceso ejecutivo. No debe el Despacho añadir formas o trámites adicionales para acreditar el cumplimiento de las obligaciones por parte de mi mandante cuando la prueba aportada es clara al respecto.

Se impone una carga procesal adicional a mi mandante, la cual no es clara, porque ya aportó el medio por el cual acreditó que cumplió todas sus obligaciones

Es evidente que mi mandante ya no tiene más obligaciones pendientes por cumplir, por lo que no tiene sentido mantener vigente las medidas cautelares decretadas y el proceso ejecutivo.

3.2 DE LA FINALIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO Y LAS MEDIDAS CAUTELARES.

El artículo 100 del Código Sustantivo del Trabajo indica que *“...Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva...”* (cursiva fuera del texto).

La parte activa inició este trámite ejecutivo con la finalidad de que la compañía que represento le pagara a Colpensiones el valor del cálculo actuarial, de conformidad con lo ordenado en las sentencias del trámite ordinario.

Ahora bien, como medida para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por mi mandante, la parte activa solicito el decreto de unas medidas cautelares sobre varios bienes de la empresa.

Mi mandante siempre ha tenido la voluntad de cumplir los fallos judiciales, razón por la cual adelantó las gestiones que se indicaron anteriormente para cumplir lo ordenado en el proceso ordinario, y posteriormente en el auto que libró mandamiento de pago.

En ese sentido, la finalidad del proceso ejecutivo se llevó a cabo, pues mi mandante ya cumplió con sus obligaciones. Consecuencialmente las medidas decretadas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones no ya no tienen sustento porque no hay más obligaciones que cumplir, **por lo que no tiene sentido que siga un proceso cuyo objeto dejo de existir.**

4. SOLICITUD

Se solicita respetuosamente al Despacho REPONER el auto del 10 de noviembre de 2021, por medio del cual se negó el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso ejecutivo.

En caso de que no se REPONGA la decisión adoptada, solicito se CONCEDA el recurso de APELACIÓN para que sea el superior quien determine la procedencia de lo solicitado y no reconocido por el A Quo en el auto que se indica.

5. SOLICITUD ADICIONAL

Se solicita al Despacho oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, con el fin de que certifique el pago del cálculo actuarial realizado por mi mandante. De igual manera, para que aporte la historia laboral de la ejecutante donde se refleje el pago del cálculo actuarial.

ANEXOS

1. Liquidación calculo actuarial por Colpensiones.
2. Comprobante de pago del cálculo actuarial.

Cordialmente:



JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ.
C.C. No. 71.699.757 de Medellín (Ant.).
T.P. No. 68.185 del C. S. de la Judicatura

Medellín, 12 de noviembre de 2021.

Bogotá, D.C., Julio 26 de 2021

Doctor(a)
JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO S.A.
CARRERA 52 NÂ° 4-96
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: Radicado No. 2019_10677978/2019_15835891
Ciudadano: HILBA CUADROS MAYORGA
CEDULA 28052633
Referencia de Pago No. 04421000001614
Tipo de Tramite: Cálculo Actuarial por Omisión

Respetado(a) Doctor(a):

En relación con la petición formulada con el radicado en el asunto, respecto a la validación de tiempos laborados y no cotizados al Régimen de Prima Media por el trabajador(a) HILBA CUADROS MAYORGA identificado(a) con CEDULA. Nro. 28052633 con el empleador, COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO S.A., me permito informar.

La presente liquidación se actualiza a fin de que se de estricto cumplimiento a la sentencia judicial de primera instancia proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA el 14/12/2017, modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BUCARAMANGA el 30/05/2019. Se precisa que para efectos de la liquidación se tomó como salario de referencia el SMLMV, por lo que en caso de requerir que se modifique la base salarial por favor abstenerse de realizar el pago y allegarnos certificación salarial de la época.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, Colpensiones en calidad de nueva Administradora del Régimen de Prima Media de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2011 de septiembre de 2012, podrá computar para el reconocimiento de pensiones, el tiempo laborado al servicio de los empleadores

Ven por tu futuro *ya*

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 437 03 00 - Medellín: 483 60 90
www.colpensiones.gov.co
Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín: 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

privados, sin cotización al Régimen de Prima Media, siempre y cuando el empleador traslade con base en el cálculo actuarial, la suma a satisfacción por parte de Colpensiones.

Trabajador:	HILBA CUADROS MAYORGA	CEDULA	28052633
Fecha de Nacimiento:	Agosto 22 de 1959	Sexo:	Femenino
Fecha de Corte Salario Base:	21/01/1985	Fecha Salario Base:	21/01/1985
	\$13,558		

Ciclos Validados

Fecha a Validar Desde	Fecha a Validar Hasta	Años a Validar
13/06/1977	13/04/1978	0.835
12/06/1978	12/04/1979	0.835
17/09/1979	09/06/1980	0.731
29/09/1980	20/07/1981	0.8077
17/08/1981	16/05/1982	0.7474
17/05/1982	17/06/1982	0.0876
08/11/1982	04/04/1983	0.4052
01/08/1983	28/05/1984	0.8268
21/08/1984	21/01/1985	0.4216

VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL(21/01/1985): \$ 317,655

VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL 30/09/2021 \$ 59,342,622

Ven por tu futuro *ya*

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co
Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

**COLPENSIONES
DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
CALCULO ACTUARIAL
ANEXO 1**

Empleador:	COMPANIA COLOMBIANA DE TABACO S.A.	Nit:	890900043
Trabajador:	CUADROS MAYORGA HILBA	CEDULA:	28052633
Fecha Nacimiento:	Agosto 22 de 1959	Sexo:	Femenino
Fecha de Corte (FC):	Enero 21 de 1985	Fecha Salario Base:	Enero 21 de 1985
Salario Base (SB):	13,558		

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
13/06/1977	13/04/1978	0.835
12/06/1978	12/04/1979	0.835
17/09/1979	09/06/1980	0.731
29/09/1980	20/07/1981	0.8077
17/08/1981	16/05/1982	0.7474
17/05/1982	17/06/1982	0.0876
08/11/1982	04/04/1983	0.4052
01/08/1983	28/05/1984	0.8268
21/08/1984	21/01/1985	0.4216

Valores Calculados

Tiempo a Validar (Tv):	5.6973	Pensión de Referencia (PR):	15,923
Tiempo Cotizado (Tc):	0	Factor de Capital (F1):	220.47777

Ven por tu futuro *ya*

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co
Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
 C.P. 11000000
 11000000

Tiempo Laborado (T=Tv+Tc):	5.6973	Factor Auxilio Funerario (F2):	0.519147
Edad Base:	25	Auxilio Funerario (AF):	67,790
Edad de Referencia:	57	Factor Capitalización (F3):	0.089585
Salario de Referencia:	18,734	Régimen	

Valor de la Reserva Actuarial a FC = (PR * F1 + AF*F2)*F3: (Este valor es actualizado y capitalizado a fecha de pago).

Valor de la Reserva Actuarial a Fecha de Pago = Valor de la Reserva Actuarial a FC * (índice de DTF Pensional a Fecha Pago / índice de DTF Pensional a FC).

Resultados

Cálculo Actuarial a fecha de corte (Enero 21 de 1985): \$317,655

No se encontraron valores certificados.

Cálculo Actuarial actualizado a (Septiembre 30 de 2021) \$59,342,622

Elaborado Por: VIVIANA YOMAR CASTRO ROMERO

Fecha de Elaboración: Julio 26 de 2021

REPÚBLICA COLOMBIANA
 MINISTERIO DE TRABAJO
 COLOMBIA

Ven por tu futuro *ya*

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
 Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co
 Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
 Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



Concepto del pago CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS
Nombre del contribuyente COMPANIA COLOMBIANA DE TABACO SA
No. Documento 890900043 Tipo Doc. N
Medio de pago Referencia de pago 04421000001614
Efectivo Cheque Fecha límite de pago 2021/09/30
Valor a pagar \$ 59.342.622



(415)7709998151130(8020)04421000001614(3900)00000059342622(96)20210930

- CLIVIVE -

Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



Concepto del pago CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS
Nombre del contribuyente COMPANIA COLOMBIANA DE TABACO SA
No. Documento 890900043 Tipo Doc. N
Medio de pago Referencia de pago 04421000001614
Efectivo Cheque Fecha límite de pago 2021/09/30
Valor a pagar \$ 59.342.622



(415)7709998151130(8020)04421000001614(3900)00000059342622(96)20210930

- BANCO -

71

Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



Concepto del pago	CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS	
Nombre del contribuyente	COMPANIA COLOMBIANA DE TABACO SA	
No. Documento	890900043	Tipo Doc.: N
Medio de pago	Referencia de pago	04421000001614
Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque <input type="checkbox"/>	Fecha límite de pago
		2021/09/30
	Valor a pagar	\$ 59.342.622



(415)7709998151130(8020)04421000001614(3900)00000059342622(96)20210930

- CLIENTE -